



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N.º 0087-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. CG3-145** se ha proferido Resolución **VSC-0958** del 8 de noviembre de 2013 a y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - CONFIRMAR el párrafo del artículo primero de la Resolución GTRI No. 341 del 18 de noviembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y en consecuencia confirmar en todas sus partes el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - **Ordenar** la suspensión de la totalidad de actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. CG3-145, a partir del 26 de abril de 2012 y hasta tanto se ordene el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el Código de Minas y en cumplimiento de la medida cautelar determinada por el Tribunal Administrativo de Tdi na dentro de la Acción Popular instaurada por el Personero del bagué, trámite adelantado bajo el radicado 611 de 2011, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - **Ordenar** la suspensión temporal de obligaciones emanadas de la Licencia de Exploración No. CG3-145, como consecuencia del cumplimiento a la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tdi na dentro de la Acción Popular No. 2011-00611-00, a partir del 26 de abril de 2012 y hasta tanto se ordene el levantamiento de la medida cautelar, por las razones expuestas en parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - **No conceder** la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones emanadas de la Licencia de Exploración No. CG3-145, solicitada por la apoderada de la sociedad titular mediante escrito radicado con el número 2011-425-000175-2 del 19 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO - Requerir a la **SOCIEDAD ANGL GOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, titular de la licencia de Exploración No. CG3-145, bajo apercibimiento de multa para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la sustracción del área del zona de Reserva Forestal Central o el certificado de estado de sustracción, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N.º 19 – 31 BARRIO INTERLAKE – Ibagué – Tdi na Teléfono 2611678 - 2638900

dispuesto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Recordar a la sociedad titular que no puede realizar ningún tipo de labor minera dentro del área de la Licencia de Exploración **No. CG3-145**, hasta tanto se obtenga la sustracción de área de la zona de Reserva Forestal Central, y que la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo del Tdi ma sea levantada, so pena de incurrir en la causal de caducidad contenida en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO - Aceptar la renuncia de la abogada **LUSA FERNANDA ARAMBURQ** para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, dentro de la licencia de Exploración **No. CG3-145**.

ARTÍCULO NOVENO Reconocer Personería Jurídica a la abogada **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.146.764 y T.P. No. 100610 del C.SJ., para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA**, dentro del título minero **No. CG3-145**, de acuerdo al poder general conferido y obrante dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO - Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que resuelva sobre la cesión de derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la abogada Erika María Murcia Celidon, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, titular de la Licencia de Exploración No. CG3-145, o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Contra el artículo primero no procede recurso alguno, contra los artículos segundo y tercero procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.



Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a. m., y se desfija el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p. m.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKE N – Ibagué – Tdina Teléfono 2611678 - 2638900